



RESOLUCIÓN N° 0883-2020/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 28 de diciembre del 2020

VISTO:

El Expediente n.º888-2020/SBNSDDI que contiene la solicitud presentada por la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL**, representada por la Jefe del Equipo de Saneamiento de Propiedades y Servidumbres, mediante la cual peticiona la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192**, del predio de 50.26 m², ubicado en el parque del Triunfo de Preví, frente a la Manzana 9 y calle Las Moras de la Urbanización Preví Bocanegra del distrito del Callao, en la provincia Constitucional del Callao, inscrito a favor del Estado – Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, en la partida registral n° P01218267 del Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao, Zona Registral N° IX – Sede Lima; con CUS N° 151149, en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n.º29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n.º019-2019-VIVIENDA ^[1] (en adelante, “TUO de la Ley n.º29151”), su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias (en adelante, “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, siendo responsable tanto de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, y tiene como finalidad lograr el aprovechamiento económico de los bienes estatales en armonía con el interés social.
2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47º y 48º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010 (en adelante, “ROF de la SBN”), la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”) es el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados con los actos de disposición de los bienes estatales bajo la competencia de esta Superintendencia.
3. Que, mediante la Carta N° 1870-2020-ESPS presentada el 04 de diciembre de 2020 [S.I. N° 21248-2020 y 21379-2020 (foja 01)], la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima (en adelante, “SEDAPAL”), representada por la Jefa del Equipo de Saneamiento de Propiedad y Servidumbres, Edith Fany Tomás Gonzáles, solicitó la extinción de la afectación en uso y la transferencia de Inmueble de Propiedad del Estado en mérito al artículo 41º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA y del numeral 3.1 del artículo 3º del Decreto Legislativo N° 1280, “Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento” (en adelante, “Decreto Legislativo N° 1280”) de “el predio”, con la finalidad que se destine para la Estructura Sanitaria denominada Reservorio de bombeo REA – 1028 “PREVI – CAL 521” (en adelante, “el proyecto”). Para tal efecto presentó, entre otros, los documentos siguientes: **a)** copia informativa de la partida n° P01218267 (fojas 02 al 06); **b)** plan de saneamiento físico y legal (fojas 07 al 12); **c)** título archivado n° 0199041060 del 25.11.1999 (fojas 14 al 31); **d)** plano perimétrico y de ubicación (foja 34); **e)** memoria descriptiva (fojas 33); y, **f)** informe de inspección técnica (fojas 32).

4. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, (en adelante “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

5. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 004-2015/SBN, “Directiva para la Inscripción y Transferencia de predios estatales requeridos para la ejecución de obras de infraestructura en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”, aprobada mediante la Resolución N° 079-2015/SBN del 14 de diciembre de 2015 (en adelante, “Directiva N° 004-2015/SBN”).

6. Que, el numeral 5.4 de la “Directiva n.º004-2015/SBN” establece que la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el Plan de saneamiento físico y legal adquieren la calidad de Declaración Jurada; por su parte, el numeral 6.2 de la citada Directiva establece que el procedimiento de transferencia se efectúa sobre la base de la información brindada por el solicitante, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica de “el predio”, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

7. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que éste sea dinámico y simplificado, en la medida que la “SBN”, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a efectos de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

8. Que, en el caso en concreto, mediante Oficio N° 03590-2020/SBN-DGPE-SDDI del 09 de diciembre de 2020 (foja 35), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia, a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”) en la Partida Registral N° P01218267 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Callao, Zona Registral N° IX - Sede Lima, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”.

9. Que, evaluada la documentación presentada por “SEDAPAL”, mediante el Informe Preliminar n° 01213-2020/SBN-DGPE-SDDI del 14 de diciembre de 2020 (foja 38 al 40), se determinó lo siguiente: **i)** “el predio” se encuentra ubicado en el parque del Triunfo de Preví, frente a la Manzana 9 y calle Las Moras de la Urbanización Preví Bocanegra del distrito del Callao, en la Provincia Constitucional del Callao, inscrita en la Partida Registral N° P01218267, a favor del Estado – Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN; **ii)** la Estructura Sanitaria denominada **Reservorio de bombeo REA – 1028 “PREVI – CAL 521”** ubicada en el distrito del Callao, provincia constitucional del Callao, no se encuentra en la lista de proyectos de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley 30025; **iii)** “el predio” al estar destinado al servicio de agua potable, con zonificación ZRP, constituye un bien de dominio público; **iv)** En el Punto 3.2 del Plan de Saneamiento Físico Legal se indica que en el asiento 00003 de la partida consta inscrita la afectación en uso a favor de Sedapal por un plazo indeterminado; y **v)** “SEDAPAL” indica en todos los documentos que “el predio” se encuentra en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, siendo lo correcto distrito y provincia constitucional del Callao.

10. Que, mediante Informe Técnico Legal N°1019-2020/SBN-DGPE-SDDI del 20 de diciembre de 2020, se determinó que “el predio” se ubica en el distrito y la provincia constitucional del Callao ; y, que los datos consignados por “SEDAPAL” en el I contenido de la Carta N° 1870-2020-ESPS presentado el 01 de diciembre de 2020 y los documentos técnicos adjuntos, corresponden a un error de redacción, el cual no afecta el trámite de transferencia, por lo tanto se subsana el mismo, en aplicación del artículo IV inciso 1.6 3 y artículo 86 inciso 3 4 del TUO de la Ley N° 27444, en consecuencia, han cumplido con presentar los requisitos descritos en el numeral 5.3 de la “Directiva N° 004-2015/SBN”.

11. Que, la ejecución del “proyecto” ha sido declarado de necesidad pública e interés nacional al encontrarse dentro de los alcances del numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1280, modificado con el Decreto Legislativo N.º 1357, el cual dispone lo siguiente: “Declárese de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente”.

12. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”.

13. Que, el numeral 6.2.5 de la Directiva N° 004-2015/SBN, establece que la SDDI se encuentra facultada para declarar de pleno derecho y por razones de interés público la extinción de las afectaciones en uso, otorgadas sobre predios involucrados en los proyectos de obras de infraestructura comprendidos en la Ley, conjuntamente con la respectiva transferencia.

14. Que, asimismo, el numeral 6.2.6 de la “Directiva N° 004-2015/SBN” establece que en los casos que el proyecto comprenda áreas de dominio público, expresamente declarados o identificados como tal a través de un acto administrativo o norma legal específica, como por ejemplo: áreas de aporte reglamentario, equipamiento urbano, vías, parques u otras áreas, independientemente del nivel de gobierno al que se encuentren adscritos, se dispondrá la reasignación del uso público, a los fines que se requiere, de manera conjunta con el acto de transferencia de titularidad de dicho bien en el marco de lo dispuesto por el numeral 41.1 del artículo 41 del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”.

15. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde **extinguir la afectación** en uso otorgada a favor de la SEDAPAL, respecto de “el predio” y aprobar la transferencia de “el predio” a favor de “SEDAPAL”, reasignándose su uso para que se destine para la Estructura Sanitaria denominada Reservorio de bombeo REA – 1028 “PREVI – CAL 521”.

16. Que, la “SUNARP” queda obligada a registrar, libre de pago de derechos, los inmuebles y/o edificaciones a nombre del sector, gobierno regional o local al cual le pertenece “el proyecto” con la sola presentación de la solicitud correspondiente acompañada de la resolución de la “SBN”, esto de conformidad con el numeral 41.3 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo n.° 1192”.

17. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

De conformidad con lo establecido en el TUO del Decreto Legislativo N° 1192, “Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura”, Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, TUO de la Ley N° 27444, la Ley N° 29151, “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales”, su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, Directiva N° 004-2015/SBN, “Directiva para la Inscripción y Transferencia de predios estatales requeridos para la ejecución de obras de infraestructura en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”, el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, Resolución n° 0086-2020/SBN-GG y el Informe Técnico Legal N° 1019-2020/SBN-DGPE-SDDI de 28 de diciembre de 2020.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- EXTINGUIR LA AFECTACIÓN EN USO otorgada a favor de la SEDAPAL, respecto del área de 50.26 m², ubicado en el parque del Triunfo de Preví, frente a la Manzana 9 y calle Las Moras de la Urbanización Preví Bocanegra del distrito del Callao, en la provincia Constitucional del Callao, inscrito a favor del Estado – Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, en la partida registral n° P01218267 del Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao, Zona Registral N° IX – Sede Lima; con CUS N° 151149.

Artículo 2.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO n.° 1192, del área de 50.26 m², ubicado en el parque del Triunfo de Preví, frente a la Manzana 9 y calle Las Moras de la Urbanización Preví Bocanegra del distrito del Callao, en la provincia Constitucional del Callao, departamento de Lima, inscrito a favor del Estado – Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, en la partida registral n° P01218267 del Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao, Zona Registral N° IX – Sede Lima; con CUS N° 151149 a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PROVIAS**, para destinarse que se destine para la Estructura Sanitaria denominada Reservorio de bombeo REA – 1028 “PREVI – CAL 521”.

Artículo 3°.- La Oficina Registral del Callao, Zona Registral N° IX – Sede Lima, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Regístrese, y comuníquese.
POI 20.1.2.11

VISADO POR:

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

FIRMADO POR:

Subdirectora (e) de Desarrollo Inmobiliario

[1] Se sistematizaron las siguientes normas: Ley n.° 30047, Ley n.° 30230, Decreto Legislativo n.° 1358 y Decreto Legislativo n.° 1439.